



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO**

Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y  
Atención a las Personas Migrantes

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, \_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

**YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo de la H. “LXII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y se expide la Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad en el Estado de México:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Migrante: Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

dentro de un país, o a través de una frontera internacional de manera temporal o permanente, y por diversas razones<sup>1</sup>.

Los primeros movimientos migratorios humanos ocurrieron hace más de 2 millones de años con las primeras especies de Homo Sapiens que surgieron en África, expandiéndose hacia otros continentes en busca de mejores condiciones de vida y recursos.

Esta travesía fue una magna obra de la humanidad; nos hizo fuertes, creativos, destacados y, sobre todo, diversos. Esta tendencia a la movilidad, está estrechamente ligada a nuestro código genético, haciéndose patente hasta el día de hoy, con la diferencia de que en el presente existen asuntos geopolíticos, conflictos internacionales, fronteras y una extensa multiculturalidad.

La migración a simple vista podría parecer un asunto individual o personal, en el que un ciudadano decide abandonar su lugar de origen en búsqueda de nuevos horizontes donde alcanzar su realización personal, sin embargo, esto implica necesariamente una serie de efectos y fenómenos sociológicos enormemente complejos.

## **LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y SUS DISTINTAS CARAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

El mundo cuenta con 281 millones de migrantes internacionales; a finales del 2022, la cantidad de personas desplazadas alcanzó la cifra récord de 117 millones<sup>2</sup>. Estas cifras nos dan la pauta para que los principales países de tránsito, destino o de expulsión, actúen en

---

<sup>1</sup> International Organization for Migration, Glossary on migration, IML Series No. 34, 2019. Definición traducida por la OIM Español. Disponible en <https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante#:~:text=T%C3%A9rmino%20gen%C3%A9rico%20no,los%20estudiantes%20internacionales>.

<sup>2</sup> Organización Internacional de las Migraciones (OIM), (07 de mayo de 2024), “El Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024 revela las últimas tendencias y desafíos mundiales del ámbito de la movilidad humana”, Comunicado Global. Recuperado de <https://www.iom.int/es/news/>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

consecuencia para atender los efectos de la movilidad humana en sus respectivos territorios.

Actualmente hay tres rostros de la movilidad humana en el Estado de México; expulsión, recepción y desplazamiento interno.

### **CONNACIONALES: MEXIQUENSES MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.**

Conforme a datos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, hay unos 3.6 millones de migrantes mexiquenses en Estados Unidos, lo que equivale a la población de todo Ecatepec, Nezahualcóyotl y Toluca<sup>3</sup>, posicionándose, así como la octava entidad de la República Mexicana con mayor cantidad de personas migrantes hacia otros países, siendo Estados Unidos el principal destino de los mexiquenses.

Desgraciadamente, las estadísticas arrojadas por una encuesta sobre la violencia contra los migrantes en los escenarios estadounidenses y en el país de origen, elaborada por la Doctora Martha Guerrero Ortiz de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Doctora Martha Cecilia Jaramillo Cardona de la Universidad Autónoma de Baja California, señalan que la violencia sobre los migrantes en el escenario estadounidense es de la siguiente manera: 50% de ellos sufre violencia física; 28%, violencia verbal; 15%, violencia física con robo; 12%, robo de bienes; y 4%, violencia psicológica<sup>4</sup>, arrojando además que los migrantes mexiquenses son de los que más sufren por violencia física y verbal, aparejada con robo en bienes en algún punto de su deportación.

<sup>3</sup> Carmona, Gerardo. (14 de enero de 2025). Radiografía de los migrantes mexiquenses en Estados Unidos. *El Sol de Toluca*. Recuperado de <https://lajornadaestadodemexico.com/radiografia-de-los-migrantes-mexiquenses-en-estados-unidos/>

<sup>4</sup> Guerrero-Ortiz, Martha, & Jaramillo-Cardona, Martha Cecilia. (2015). Deportación y violación de los derechos del migrante en ambas fronteras. *Convergencia*, 22(69), 85-106. Recuperado en 24 de enero de 2025, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352015000300085](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352015000300085)



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

La presencia de mexiquenses en el extranjero es de suma importancia, ya que somos la quinta entidad que más recibe remesas en términos absolutos, percibiendo alrededor de 4,353 mil millones de dólares anuales (86 mil millones de pesos)–, lo que obvia la voluntad e interés de los mexiquenses migrantes en que parte del dinero se invierta en su lugar de origen. Este dinero dignamente ganado por nuestros connacionales en otros países es para ayudar a sus familias en asuntos de salud, gasto corriente, adquisición de inmuebles, educación de sus dependientes económicos, desarrollo agrícola e inclusive una posible inversión privada en un futuro cercano. Estos ingresos no solo nutren la economía y bienestar familiar, además es de gran importancia para toda la economía mexiquense.

En otras palabras, las remesas son apoyo económico que los migrantes envían a sus familias y comunidades de origen; fenómeno especialmente importante en los países en vías de desarrollo, entre ellos México, que recibe el mayor volumen de las remesas en la región latinoamericana; y que fue en 2019 el tercer país con mayor percepción de remesas a nivel mundial, superado sólo por la India y China. Se suma la colindancia geográfica con EEUU, país que concentra el 97% de la migración internacional y con el cual tiene una de las corrientes migratorias con mayor relevancia en el mundo<sup>5</sup>.

En reiteradas ocasiones nuestra Presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo se ha referido a los migrantes mexicanos en Estados Unidos como héroes y heroínas de la patria, connotación completamente acertada hacia una persona que decidió emprender un viaje incierto, a un país tan cercano pero a la vez tan diferente, con el único propósito de tener una mejor calidad de vida para los suyos y para sí mismo. Por ello, coincidimos en que no puede atribuírsele menos que cualidades heroicas y patriotas. Fiel reflejo del esfuerzo y entrega de nuestros héroes y heroínas es que, las autoridades que dignamente también los representan, actúen en consecuencia a través de políticas públicas y marcos jurídicos que

---

<sup>5</sup> Andrade Rosas, Luis Antonio., Guadarrama Muñoz, Alma Cossette., López Pérez Lourdes. (2023). Remesas como sustento de las personas que ganan un salario mínimo en épocas de COVID-19 en México. *Huellas de Migración*, año, número 16, pp. 18.



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

tengan como máxima su más amplia protección en todos los sentidos, para que se sientan escuchados en la distancia y con el sólido respaldo y hospitalidad que solamente su patria les puede dar.

Por otro lado, en el ámbito laboral, en caso de retorno en estos perfiles hay un área de oportunidad para el desarrollo económico y el sector productivo en el Estado de México. En Ecatepec, por ejemplo, el 56% de las personas retornadas trajeron consigo conocimiento laboral más calificado, en Toluca dicho porcentaje fue de un 42%. No obstante, este conocimiento de mayor valor agregado, que también incluye actitudes y capacidades personales, no encuentra dónde aplicarse productivamente de manera plena<sup>6</sup>.

**HERMANOS MIGRANTES: SUS REALIDADES Y LA NECESIDAD DE PROTECCIÓN.**

Según la SEGOB hay al menos 4 rutas migratorias, dos de ellas –Centro-Pacífico y Centro Golfo–<sup>7</sup> atraviesan por el Estado de México, y pese a que son la opción menos frecuente se han detectado flujos constantes en la incidencia migratoria a lo largo de la entidad.

La mayoría de los migrantes provienen de Centro y Sudamérica, empujados por las crisis de seguridad y economía ocasionadas por la influencia del crimen organizado y continuos golpes del Estado a lo largo de la segunda mitad del siglo XX y lo que va del XXI. EEUU es el principal destino migratorio a nivel mundial, y México, la ruta más favorable para llegar a las fronteras norteamericanas. En 2024, entre enero y junio, las autoridades reportaron 712,226 personas en situación migratoria irregular, 242,928 del mismo periodo de 2023<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Salas Alfaro, R., Jardón Hernández, A. E., y Murguía Salas, V. (2019). La migración internacional de retorno en el Estado de México. *región y sociedad*, 31, e1085. doi: 10.22198/rys2019/31/1085. Recuperado en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=)

<sup>7</sup> MANUEL ESPINO, 2023. Ruta del golfo de México, la más usada y peligrosa, *El Universal*. Recuperado en <https://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20230408/281681144155955>

<sup>8</sup> Forbes Staff, 2024. Migrantes irregulares en México suben un 193% en la primera mitad de 2024, *según Forbes*. Recuperado en <https://forbes.com.mx/migrantes-irregulares-en-mexico-suben-un-193-en-la-primera-mitad-de-2024/#:~:tex>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Por su parte, la seguridad de los migrantes extranjeros que transitan en territorio mexiquense es un punto multifacético a contemplar en los marcos normativos. Ciertos grupos delictivos comenzaron a secuestrar migrantes con el propósito de emplearlos en sus operaciones: extorsión, mendicidad forzada, prostitución, sicariato, narcotráfico e inclusive tráfico de órganos. Los cárteles en ocasiones evitan que los agentes facilitadores del cruce fronterizo sean detenidos por las autoridades. Sin embargo, para los polleros esto no constituía una ventaja, ya que era más sencillo, menos riesgoso y menos costoso lidiar con los últimos que con los primeros y eran vistos como unos aliados indeseables de quienes deseaban desprenderse<sup>9</sup>.

Del mismo modo, no debemos perder de vista la importancia que tienen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las y los adultos mayores, las personas de pueblos indígenas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQ+; como grupos vulnerables para quienes debemos adoptar medidas especiales de protección, garantizando sus derechos como migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.



Ilustración 1 Fuente: El Universal

<sup>9</sup> Izcará Palacios, Simón Pedro. (2017). *De víctimas de trata a victimarios: Los agentes facilitadores del cruce fronterizo reclutados por los cárteles mexicanos*. Revista de Estudios Fronterizos. Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_art](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_art)



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## **DESPLAZADOS INTERNOS: OTRA CARA DE LA MOVILIDAD HUMANA.**

Un lado casi nunca tocado por ordenamientos legales o decisiones administrativas, es la movilidad interna. Los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida<sup>10</sup>. En el contexto de violencia generalizada por diversas regiones, nuestra entidad se aprecia muchas veces como un lugar seguro y plácido para personas que huyen del crimen dentro de sus demarcaciones.

Es por ello que, al ser un tema tan diverso, del 12 de febrero al 4 de marzo se realizaron 3 foros regionales –Toluca, Ixtapaluca y Naucalpan– denominados “Foros para la Creación de la Nueva Ley de Atención y Apoyo a Personas Migrantes en el Estado de México y sus Municipios”. En esta serie de eventos participaron representantes de 94 Municipios del Estado de México, entre Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas, Síndicos, Regidoras, Regidores, personas defensoras de Derechos Humanos y Directivos Municipales; asimismo las ponencias fueron guiadas por el Instituto Nacional de Migración, la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, asociaciones civiles como el Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), el Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), así como el acompañamiento y representación de la Secretarías de Finanzas, Bienestar, Campo y Seguridad del Gobierno del Estado de México, además de Diputadas y Diputados de la LXII

---

<sup>10</sup> ACNUR México, ¿Qué es el desplazamiento interno? Recuperado en <https://www.acnur.org/desplazados-internos#:~:text=Los%20desplazados%20internos%20son%20%E2%80%9Cpersonas,de%20violaciones%20de%20los%20derechos>



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO**  
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y  
Atención a las Personas Migrantes

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

Legislatura del Estado, con especial participación de Integrantes de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes.

La suma y conjunto de todas las voces vertidas en los foros moldeó la construcción de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto. Este proyecto es además un símbolo de la voluntad política y social de atender, procurar y defender a las personas en contextos de movilidad humana, porque nos merecen una legislación digna y que genuinamente responda a sus necesidades.

Las personas migrantes no son estadísticas o números, son seres humanos, con una historia, una vocación y miles de sueños por cumplir. Son personas que cuentan con familia y amigos; son madres, padres o hijos, que aún en la distancia se siguen procurando y a la espera de reencontrarse cuando las condiciones sean idóneas.

Por ende, es momento de actuar para la subsanación y restitución de derechos de las personas en contextos de movilidad humana, quienes históricamente han sido relegadas a un segundo término en la discusión, pero siempre han sido parte importante de cualquier sociedad que se considere libre y democrática de derecho. La dignidad humana no es un tema de fronteras; es de fraternidad, unidad y justicia.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO.**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México y se expide la Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y en Contextos de Movilidad en el Estado de México, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado de México y sus municipios, teniendo por objeto establecer las directrices en materia de atención, asistencia, apoyo y protección a las personas en contextos de movilidad humana que radican, se alojan, transitan, o retornan a territorio mexiquense, así como facultar a las autoridades que habrán de proteger, respetar y garantizar los derechos de dichas personas e instrumentar el diseño e implementación de políticas públicas en la materia. Para ello se deberán:

- I. Garantizar los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad humana, sin distinción alguna, gozando en todo momento de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ella se emanen, así como lo previsto en los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano;
- II. Respetar, promover y proteger de manera especial el interés superior de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad, garantizando el firme cumplimiento de sus derechos y principios establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Impulsar de manera significativa la participación social y de la sociedad civil organizada en la promoción y defensa de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana;
- IV. Coadyuvar con organismos estatales, nacionales e internacionales para promover, vigilar y garantizar los derechos humanos de las personas en contextos de movilidad humana; y



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- V. Crear instancias estatales y municipales para el apoyo y atención a personas en contextos de movilidad humana, vigilando en todo momento su estricto funcionamiento y efectividad.

**Artículo 2.-** Las autoridades referidas en las disposiciones anteriores y las demás aplicables deberán observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades, en la aplicación e interpretación de esta Ley.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actos de coerción:** Es el acto de forzar a una persona de actuar de determinada forma a través de amenazas, intimidaciones, sanciones o chantajes;
- II. **Apátrida:** Toda persona que no sea considerada como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva;
- III. **Asistencia:** Acciones de atención, orientación, asesoría o protección que ejerzan las persona servidoras públicas del Estado de México a la población en contexto de movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV. **Autoridad migratoria:** Al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;
- V. **Censo:** Censo estatal de personas en contextos de movilidad humana que se encuentra en territorio mexiquense;
- VI. **COMAR:** Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- VII. **Comité:** Comité Municipal de atención a personas migrantes y en contextos de movilidad;
- VIII. **Consejo:** Consejo Estatal de Migración;
- IX. **Deportada:** Persona sujeta a un proceso formal y legal mediante el cual la autoridad migratoria determina y ejecuta en su contra la expulsión obligatoria del territorio donde se encuentra;
- X. **DIFEM:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de México;
- XII. **Fiscalía para la violencia de género:** Fiscalía Central para la Atención de delitos vinculados a la Violencia de Género;
- XIII. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de México;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- XIV. **Instituto:** Instituto de atención a personas migrantes y en contextos de movilidad humana del Estado de México;
- XV. **Ley:** A la Ley Integral para la Protección a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y en contextos de movilidad en el Estado de México;
- XVI. **Niña, niño o adolescente en contexto de movilidad:** Cualquier persona en contexto de movilidad, nacional o extranjera menor a dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;
- XVII. **Persona con Protección Complementaria:** Persona extranjera que no ha sido reconocida como refugiada en los términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político pero que le ha sido otorgada protección contra devolución al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- XVIII. **Persona en situación de retorno:** Personas que regresan o son obligadas a regresar a su país de origen o de residencia habitual, o a un tercer país. Esto incluye a las personas deportadas y a las personas repatriadas;
- XIX. **Persona Migrante:** Persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones, distintas a fundados temores de persecución o amenazas a su vida, libertad o seguridad;
- XX. **Persona Repatriada:** Persona mexicana que regresa voluntariamente al territorio nacional;
- XXI. **Persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado:** Persona extranjera que solicita ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria;
- XXII. **Personas Desplazadas Internas:** Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida;
- XXIII. **Personas en Contexto de Movilidad:** Personas que se movilizan de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular;

- XXIV. **Personas LGTTTIQ+ en contexto de movilidad:** Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestis, Intersexuales y Queer, así como personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en contextos de movilidad humana;
- XXV. **Personas Refugiadas:** A toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocida como refugiada por parte de las autoridades competentes, por tener fundados temores de persecución o amenazas a su vida, libertad o seguridad, conforme al artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, y a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;
- XXVI. **Personas sujetas de protección internacional:** Personas refugiadas o con protección complementaria, personas solicitantes de la condición de refugiado, y aquellas que, si bien no han ingresado una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, se encuentran fuera de su país de origen o de residencia y no pueda acogerse a su protección o regresar a él debido a que su vida, libertad, seguridad o integridad personal estarían en riesgo;
- XXVII. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XXVIII. **Programa anual:** Programa anual para la asistencia del migrante mexiquense.
- XXIX. **Sociedad Civil Organizada:** Estructura organizativa, cuyos miembros sirven al interés general a través de un proceso democrático y que actúan como mediadoras entre los poderes públicos y los ciudadanos;
- XXX. **Tratados Internacionales:** Acuerdos de derecho internacional público que tienen por objeto la defensa de los derechos humanos dentro de las fronteras de los Estados miembros, y de los cuales el Estado Mexicano es parte; y
- XXXI. **Xenofobia:** Forma de discriminación motivada por nacionalidad, estatus migratorio u orígenes.

**Artículo 4.-** En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

- I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas independientemente de su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona en contexto de movilidad a partir de ello;

- II. Principio pro persona;
- III. No discriminación;
- IV. Interés superior de la niñez;
- V. Unidad familiar;
- VI. No detención arbitraria;
- VII. Interseccionalidad;
- VIII. Perspectiva de género;
- IX. Confidencialidad;
- X. Imparcialidad; y
- XI. Buena fe.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 5.-** Las autoridades estatales y municipales en el marco de sus facultades respetarán, protegerán, promoverán y garantizarán el ejercicio de los siguientes derechos y libertades de todas las personas en contextos de movilidad que se encuentren en territorio mexiquense sin distinción alguna:

- I. Ingresar, transitar, permanecer y salir libremente del territorio mexiquense;
- II. Recibir información en un idioma que entienda, o en su caso se deberá nombrar a algún intérprete o traductor que tenga conocimiento de su idioma;
- III. A la impartición y procuración de justicia garantizando en todo momento los elementos del debido proceso, incluyendo la presentación de quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Llevar a cabo trámites y servicios ante la administración pública del Estado, incluyendo actos registrales como la expedición de actas relativas a nacimiento, reconocimiento de la doble nacionalidad de hijas e hijos, matrimonio, divorcio y defunción y la solicitud de documentos de identidad;
- V. A que las autoridades migratorias facultadas para ello, le brinden orientación jurídica, apoyo y acompañamiento con el propósito de regular su situación migratoria;



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

- VI. A la protección del Estado contra todo tipo de violencia, daño corporal, amenaza, discriminación o intimidación por parte de servidores públicos, particulares, grupos o instituciones;
- VII. A no ser privados arbitrariamente de sus libertades individuales por medio de reclutamientos forzosos, actos de coerción o conductas asociadas a la trata de personas;
- VIII. Acceder a los programas estatales de apoyo, atención y todo aquel que procure su bienestar;
- IX. Acceso a las políticas públicas de integración y reintegración social, política, cultural, educativa y laboral;
- X. Participar en consultas públicas y en la integración de ejes rectores de las políticas públicas y programas del Estado de México;
- XI. Al trabajo en condiciones dignas, justas y equitativas, así como recibir una remuneración conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y marcos normativos correspondientes a nivel estatal;
- XII. Acceder a los distintos niveles educativos y de salud provistos por los sectores público y privado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Además de solicitar y recibir constancias correspondientes de estudios de competencia estatal;
- XIII. A que la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar sea respetada, protegida y garantizada, siempre y cuando ésta no sea contraria al Interés Superior de la Niñez, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Derecho a una vida libre de violencia, de tal forma que ninguna acción u omisión cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, o la muerte, por el hecho de ser mujeres;
- XV. En caso de acceder a espacios de refugio temporal, estos deberán contar con condiciones dignas de alojamiento;
- XVI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Los derechos que se enlistan en la presente disposición son de manera enunciativa y no limitativa, y siempre deberá de vigilarse como principio rector en el ejercicio y garantía de estos derechos, el derecho a la no discriminación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Artículo 6.-** Las autoridades estatales y municipales tratarán como objetivo prioritario la protección, respeto y garantía de los derechos de las personas en contextos de movilidad



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

humana, personas solicitantes de protección internacional, refugiadas, desplazadas internas, deportadas, en retorno, repatriadas o víctimas de delitos.

**Artículo 7.-** Se considerarán de atención prioritaria los siguientes grupos de personas en contextos de movilidad:

- I. Personas sujetas de protección internacional;
- II. Personas apátridas;
- III. Personas desplazadas internas;
- IV. Mujeres;
- V. Personas sobrevivientes de violencia basada en género y trata;
- VI. Personas gestantes, embarazadas y lactantes;
- VII. Personas adultas mayores;
- VIII. Personas con discapacidad;
- IX. Personas de pueblos indígenas;
- X. Personas LGBTTTIQ+; y
- XI. Cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.

**Artículo 8.-** Se establecerán vías de acceso a información y atención sobre el proceso migratorio y sobre las opciones y derechos que tiene una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, así como el acceso a la protección internacional en sus diferentes modalidades.

**Artículo 9.-** El Instituto deberá tomar las medidas necesarias para el diseño e implementación de programas y acciones específicas y focalizadas de identificación temprana de personas en situación de vulnerabilidad, así como sistemas de referencia para la asistencia institucional adecuada, que incluyan rutas y protocolos diferenciados.

Estos grupos incluyen: niños, niñas y adolescentes, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes no acompañados, mujeres, víctimas de trata o tráfico, sobrevivientes de violencia de género, personas con discapacidades, personas LGBTTTIQ+, personas adultas mayores, pueblos indígenas, víctimas de crímenes, entre otros.

**Artículo 10.-** Las medidas especiales de protección que deberán garantizarse son:

- I. Asistencia institucional con enfoque diferenciado para acceso a los servicios necesarios;



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

- II. Acceso a la salud, trabajo, educación, vivienda, y otros derechos sociales, culturales, económicos sin discriminación;
- III. Creación e implementación de políticas públicas enfocadas a su más amplia protección; y
- IV. Protección en los casos que los sujetos mencionados sean víctimas o testigos de delitos.

**Artículo 11.-** Ningún médico, enfermera o paramédico adscrito a una institución de salud, ya sea pública o privada, podrá negarles atención médica a los sujetos de derecho mencionados en el presente capítulo. La atención a personas gestantes o lactantes es prioritaria para el Estado e independiente de su situación migratoria.

**Artículo 12.-** La negativa de proporcionar atención médica podrá ser denunciada por cualquier persona ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 13.-** Los delitos cometidos en perjuicio de las personas sujetas mencionadas en este capítulo, podrán ser investigadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el marco de sus facultades, en coordinación con toda institución responsable en materia de justicia, para determinar las medidas que deberán prevalecer y establecer una protección más amplia.

Las autoridades correspondientes deberán implementar y respetar las medidas necesarias para facilitar a las personas en contexto de movilidad la presentación y seguimiento de sus denuncias, evitando condicionar su trámite a requisitos que por su condición migratoria estén imposibilitados para cumplir.

Toda denuncia deberá ser interpuesta con consentimiento de la víctima.

Los casos que involucren delitos en materia de violencia de género podrán ser investigados por la Fiscalía Central para la Atención de delitos vinculados a la Violencia de Género de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, garantizando una perspectiva de género.

**Artículo 14.-** En materia de derecho a la alimentación, los Comités podrán celebrar convenios con los Bancos de Alimentos, organizaciones de la sociedad civil u otras instancias del Estado, para facilitar la seguridad alimentaria de las personas en contexto de movilidad los migrantes, con especial atención a las mujeres embarazadas, niñas, adolescentes, lactantes o de la tercera edad.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO**  
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y  
Atención a las Personas Migrantes

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 15.-** Las personas LGBTTTIQ+ en contexto de movilidad gozarán de medidas especiales que consistirán en no discriminación, no exclusión, no violencia, no segregación, no maltrato o cualquier situación que implique algún tipo de violación a sus derechos humanos por parte de cualquier funcionario encargado de los organismos que presten atención de manera directa o indirecta en temas migratorios, respetando en todo momento sus derechos adquiridos, su libre desarrollo de la personalidad y las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los Tratados Internacionales en la materia.

**Artículo 16.-** Las autoridades competentes deberán garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana tengan el acceso igualitario de protección, amparo y derechos de los que gozan las personas mexiquenses, en particular en lo referido a servicios sociales, salud, educación, justicia y empleo.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **POBLACIONES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **PERSONAS MEXIQUENSES DEPORTADAS Y RETORNADAS**

**Artículo 17.-** En todo momento, las personas deportadas y retornadas tendrán derecho por parte del Estado y las autoridades competentes, a que se les brinde todo el apoyo, asesoramiento, asistencia y acompañamiento necesarios para restablecer su calidad de ciudadano, incluyendo los derechos civiles a los que tengan derecho.

**Artículo 18.-** Las personas deportadas y retornadas tendrán derecho a la reintegración en su comunidad de origen, empleando para esto los mecanismos institucionales que faciliten las autoridades competentes.

**Artículo 19.-** Las personas deportadas y retornadas en todo momento tendrán derecho a informarse y opinar sobre los asuntos políticos que ocurren en el país, así como también el de ejercer su derecho al voto de acuerdo a con los derechos otorgados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de las leyes en la materia que de ellas emanen; las autoridades competentes les brindarán las facilidades y actualizaciones con el propósito de que puedan emitir un voto informado.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 20.-** Además de los derechos establecidos en esta Ley y de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones aplicables, deberán garantizarse y respetarse los siguientes derechos a las personas mexiquenses deportadas y retornadas:

- I. Preservación de la seguridad personal y precaución de que el Estado no cree o exacerbe la vulnerabilidad al retorno;
- II. Derecho a que se le reconozca su identidad legal y condición de retornada;
- III. Derecho al acceso a la justicia y a los mecanismos nacionales de denuncia y reparación para promover la rendición de cuentas y hacer frente a violaciones o abusos de los derechos humanos tras su retorno;
- IV. Derecho a la certificación de sus competencias laborales adquiridas en el exterior y a la inserción en el mercado laboral nacional en condiciones de equidad y sin discriminación;
- V. Derecho a la educación y revalidación de estudios y certificación de aquellos títulos adquiridos en el extranjero;
- VI. Derecho a la salud y acceso inmediato y gratuito al sistema de salud pública;
- VII. Derecho a acceder a una vivienda digna en condiciones de equidad, priorizando a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Derecho a la protección social y a incorporarse a los programas del bienestar coordinados y supervisados; y
- IX. Derecho a la no detención por motivos migratorios al llegar a la entidad o a un tercer país al que han sido retornados/as.

**Artículo 21.-** En todo momento los sujetos mencionados en este capítulo tendrán derecho por parte del Estado y las autoridades competentes a que se les brinde todo el apoyo, asesoramiento, asistencia y acompañamiento necesarios para restablecer su calidad de personas ciudadanas y derechos civiles a los que tengan derecho.

**Artículo 22.-** Las autoridades deberán contar con procesos específicos según corresponda para promover la coordinación intersectorial e interinstitucional para atender la reintegración psicosocial, política, social y económica de las personas deportadas y retornadas.

En el reglamento de la presente ley, se deberá incluir una ruta de atención para una reintegración sostenible de las personas deportadas y retornadas.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## CAPÍTULO SEGUNDO PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAS

**Artículo 23.-** Las personas desplazadas internas deberán recibir asistencia humanitaria y atención integral para el acceso a sus derechos, tales como:

- I. Alimentación;
- II. Alojamiento;
- III. Atención médica y psicosocial;
- IV. Seguridad;
- V. Expedición y restitución de documentación;
- VI. Medios de vida y empleo;
- VII. Participación en asuntos públicos;
- VIII. Participación en una solución a su desplazamiento de manera voluntaria, digna y segura; y
- IX. Acceso a la justicia.

**Artículo 24.-** Las autoridades deberán contar con procesos para identificar las necesidades de protección específicas, que permitan brindar asistencia interinstitucional que garantice su integración local, retorno en condiciones seguras y dignas a su comunidad de origen o reubicación a otra entidad, según corresponda.

**Artículo 25.-** Las autoridades que en el marco de sus facultades y atribuciones proporcionen asistencia a las personas desplazadas internas deberán coordinar las respuestas de atención con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, en los casos que así corresponda, de tal manera que se complemente la asistencia institucional brindada.

## CAPÍTULO TERCERO PERSONAS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR TERRITORIO MEXIQUENSE

**Artículo 26.-** Las personas que se encuentren en tránsito por territorio mexiquense serán sujetas de protección y atención sin distinción alguna, a los derechos enlistados de manera enunciativa y no limitativa.

**Artículo 27.-** La libertad de las personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense deberá ser promovida y respetada. Ninguna persona será requerida en territorio mexiquense por autoridad alguna de nivel estatal o municipal para comprobar su



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

nacionalidad o situación migratoria conforme a lo establecido en la Ley de Migración y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

**Artículo 28.-** Toda persona extranjera que se encuentre en territorio mexiquense tiene derecho a solicitar, por sí, por su representante legal o por interpósita persona, el reconocimiento de la condición de refugiado, en términos de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, independientemente de su situación migratoria.

**Artículo 29.-** En la aplicación de la presente Ley, al tratarse de personas refugiadas, con protección complementaria y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, adicional a los principios y derechos establecidos en el artículo cuarto, se observarán los siguientes principios:

- I. No devolución;
- II. No sanción por ingreso irregular;
- III. Principio de confidencialidad y no notificación consular;
- IV. Principio sobre facilidades administrativas, en términos del artículo 44 de la Ley Sobre Refugiados Protección Complementaria y Asilo Político; y
- V. La detención migratoria será una medida excepcional y de último recurso.

**Artículo 30.-** Además de los derechos establecidos en esta Ley y de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en las demás disposiciones aplicables, deberán garantizarse y respetarse los siguientes derechos a las personas sujetas de protección internacional:

- I. Derecho a solicitar y recibir asilo;
- II. Derecho a la protección contra la devolución;
- III. El reconocimiento por las autoridades y entidades privadas correspondientes de la validez de la documentación que acredite su estatus como persona refugiada, con protección complementaria o solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, como documentos de identidad y de acceso a derechos; y



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- IV. El derecho a recibir información sobre el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y sobre procedimientos de regularización migratoria.

**Artículo 31.-** Las autoridades correspondientes deberán realizar las gestiones necesarias para que las personas solicitantes y refugiadas en situación de vulnerabilidad para quienes se haya determinado una atención específica por parte de la COMAR, en términos del artículo 61 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político tengan acceso a los servicios de las instituciones y dependencias locales que puedan otorgar de manera directa dicha atención.

## **TÍTULO CUARTO**

### **INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y APOYO A PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 32.-** Las instituciones y órganos del Estado, coadyuvarán y contribuirán con el Instituto, para lograr los objetivos de esta Ley en los términos que ella disponga.

**Artículo 33.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, preverá en su proyecto de egresos del Estado, las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de esta ley.

**Artículo 34.-** Quedan sujetos a esta ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

- I. El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- II. Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- III. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;
- IV. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- V. Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objetos relacionados con el tema de movilidad humana en el Estado libre y soberano de México;
- VI. Las dependencias que por objeto salvaguarden los derechos humanos y el bienestar de las personas;



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- VII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades, acciones o presten servicio de asistencia a las personas migrantes en el territorio del Estado Libre y Soberano de México; y
- VIII. Las personas beneficiarias de los programas, acciones y servicios de asistencia migratoria que serán preferentemente niñas, niños y adolescentes considerando su interés superior, así como los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas, requieran de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de sus derechos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 35.-** El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia legislativa, expedirá las disposiciones legales necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana en el Estado de México.

**Artículo 36.-** En el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado se auxiliará y coordinará con el Órgano Superior de Fiscalización para observar que los recursos asignados a las instituciones y órganos de la entidad se apliquen de manera eficiente y eficaz y cumplan con los criterios de transparencia necesaria de acuerdo al marco normativo en la materia.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 37.-** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, en todo momento velará por la libertad, la integridad, la seguridad, el patrimonio y en general de los derechos de las personas en contextos de movilidad en el Estado de México conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes, y ordenamientos jurídicos que de ellas emanen.

**Artículo 38.-** La Comisión de Delitos en donde se vean implicadas personas en contextos de movilidad humana, se sujetarán a los principios rectores del estado y los principios democráticos de derecho; la Fiscalía General de Justicia vigilará que se cumpla estrictamente con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales referentes a la materia.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 39.-** En el caso de que la persona en contexto de movilidad sea detenida o implicada en la presunta comisión de un delito, el Ministerio Público le garantizará un traductor o interprete, bien por no hablar el idioma español, o por tener alguna discapacidad que no le permita comunicarse verbalmente. Esto deberá ser garantizado antes de que la persona implicada pueda ser presentada a declarar.

**Artículo 40.-** El Estado Libre y Soberano de México y sus Municipios, así como los órganos autónomos autorizados en materia migratoria, colaborarán con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en todos los hechos constitutivos de delito o testigos de estos hechos, en los que se vean implicadas personas en contextos de movilidad.

**Artículo 41.-** El agente del Ministerio Público que reciba a un denunciante ya sea en calidad de víctima o testigo, o persona que se vea inmiscuido en un hecho delictivo y que estos se consideren o se manifiesten en contextos de movilidad, independientemente de su situación migratoria, recibirán la protección u orientación correspondiente, así como la asistencia migratoria a la que tienen derecho conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los tratados Internacionales referente a la materia, así como los ordenamientos jurídicos que de ellas emanen.

**Artículo 42.-** El agente del Ministerio Público que atienda o le sea presentada una persona en contexto de movilidad humana en el supuesto mencionado en el artículo anterior, deberá de manera inmediata mencionarle sus derechos y obligaciones, y llevar el proceso de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 43.-** Se le dará especial atención a la protección de niñas, niños, adolescentes, mujeres, sobrevivientes de violencia basada en género y trata y personas adultas mayores en contextos de movilidad, que hayan sido víctimas de delitos o se manifiesten en calidad de testigos, independientemente de su situación migratoria y condición de viaje, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los tratados Internacionales referente a la materia, así como los ordenamientos jurídicos que de ellas emanen.

**Artículo 44.-** Cuando el agente del Ministerio Público reciba de parte de la persona en contexto de movilidad humana, la solicitud de refugiado o de asilo político lo comunicará de forma oficiosa a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 45.-** Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la entidad federativa y sus municipios, a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México a definir la política estatal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de movilidad humana, a efecto de coordinar las estrategias y acciones necesarias entre la administración pública estatal para garantizar el ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de este sector, tomando como premisa el cumplimiento del interés superior de la niñez, conforme lo mandatado en la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones estatales aplicables.

**Artículo 46.-** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México en el ámbito de su competencia elaborará rutas, procedimientos y políticas que contribuyan a garantizar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de movilidad humana conforme al artículo 125 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 47.-** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México generará mecanismos necesarios para garantizar la participación significativa de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de movilidad humana en los procesos de elaboración de rutas, procedimientos y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos.

## CAPÍTULO QUINTO PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 48.-** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura,



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 49.-** En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 50.-** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá, atendiendo al principio superior de la niñez, seguir el siguiente procedimiento:

- I. Recibir y detectar presuntos casos de vulneración de derechos;
- II. Realizar un acercamiento a la familia o lugares donde se encuentren para elaborar un diagnóstico de la situación de niñas, niños y adolescentes;
- III. Determinar los derechos restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección cuando proceda;
- V. Actuar coordinadamente con otras instituciones para dar cumplimiento al plan de restitución; y
- VI. Dar seguimiento a las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que se encuentren garantizados conforme a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Migración.

## CAPÍTULO SEXTO

### SISTEMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 51.-** Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde a la entidad federativa y sus municipios, a través del Sistema Integral de Desarrollo de la Familia habilitará espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana, respetando el principio de unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 52.-** El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones para el cumplimiento de la presente Ley. El Instituto conocerá de asuntos relativos a personas contextos de movilidad humana que se encuentren en el Estado de México.

**Artículo 53.-** Para lograr el cumplimiento de las disposiciones en la presente ley, el Instituto deberá:

- I. Proporcionar a personas en contextos de movilidad orientación y gestión de trámites en materia de registro civil, derechos humanos, migración, servicio exterior, entre otros, en coordinación con las dependencias federales, estatales competentes y sus ayuntamientos;
- II. Ofrecer atención y orientación sobre el acceso a programas, trámites y servicios que el Gobierno del Estado de México brinda a población en contexto de movilidad humana;
- III. Acompañar mediante atención y asesoría jurídica a las personas en contextos de movilidad humana ante las instancias correspondientes para la resolución legal y/o jurídica de sus procesos, incluyendo la promoción para la obtención de la legal estancia en el país;
- IV. Prestar servicios de apoyo a personas mexiquenses radicadas en el extranjero, en la obtención de documentos de identificación y de constancias de estudios de competencia estatal;
- V. Promover la inscripción voluntaria de personas en contextos de movilidad humana en el Censo;
- VI. Promover la coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal en temas de movilidad humana en territorio mexiquense;
- VII. Impulsar en colaboración con las dependencias del Gobierno del Estado de México, políticas de promoción y programas de protección a personas en contextos de movilidad humana;
- VIII. Conocer y colaborar en los distintos proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y en el exterior;
- IX. Implementar programas que tengan como finalidad facilitar la reintegración social de las personas deportadas y retornadas a su comunidad de acogida;



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

- X. Planear, programar, coordinar, promover, implementar y evaluar, en colaboración con las dependencias del Gobierno del Estado de México, programas y políticas públicas de integral a personas en contextos de movilidad humana;
- XI. Llevar a cabo los acuerdos necesarios con el sector público y/o privado para poner en marcha las distintas políticas públicas y programas en apoyo a las personas en contextos de movilidad humana en el Estado de México;
- XII. Colaborar con espacios humanitarios y organizaciones de la sociedad civil especialistas en temas de atención y acompañamiento con personas en contextos de movilidad humana;
- XIII. Participar en la formulación de programas encaminados al desarrollo social, político y económico de las personas en contextos de movilidad humana;
- XIV. Elaborar e implementar programas, estrategias e instrumentos de protección, integración y reintegración que sean sensibles al género y edad de la persona involucrada, para así cubrir las necesidades particulares y vulnerabilidades de víctimas de trata, y las de mujeres, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana, de mujeres indígenas en contexto de movilidad humana, con discapacidades y víctimas de cualquier tipo de violencia basada en el género;
- XV. Elaborar el programa anual y presentarlo al Consejo Estatal en su primera sesión ordinaria;
- XVI. Solicitar a los comités municipales la estructuración de su Programa Anual Municipal para la Atención de las Personas Migrantes y en contextos de movilidad humana;
- XVII. Dar seguimiento al Censo emitido por los comités municipales;
- XVIII. Solicitar a los comités municipales un informe de sus avances y logros alcanzados el cual se entregará en el último trimestre del año;
- XIX. Diseñar y poner en marcha campañas de difusión permanentes sobre las acciones, políticas y programas de atención a personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense;
- XX. Fungir como enlace del Gobierno del Estado de México ante las instancias del gobierno federal y de otras Entidades Federativas para la puesta en marcha de acciones de cooperación a favor del respeto, protección y garantía de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana;
- XXI. Diseñar y llevar a cabo procesos de profesionalización a los diversos organismos que coadyuven en la aplicación de la presente ley, incluyendo al personal del Instituto y de los Comités Municipales para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Formular la propuesta del presupuesto para la ejecución del programa, el cual será entregado para su inclusión en el presupuesto de egresos de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- XXIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 54.-** La dirección y administración del Instituto corresponderá a un Director/a General. La organización y el funcionamiento del Instituto se regulará por el Reglamento Interno que expida el Consejo.

**Artículo 55.-** Para ser titular del Instituto de Atención a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad, se requiere:

- I. Ser mexicano/a por nacimiento o por naturalización y radicar en el Estado de México;
- II. Deberá contar con un grado académico de licenciatura en Relaciones Internacionales, Derecho, Sociología o afín, o acreditar la experiencia en materia migratoria mínima de un año;
- III. No ser condenada o condenado por sentencia ejecutoria o estar en un proceso judicial; y
- IV. No estar inscrito en el registro de deudor alimentario moroso.

**Artículo 56.-** El/la Director/a General del Instituto será electo mediante proyecto de convocatoria que estará a cargo del Consejo Estatal de Migración.

Las atribuciones del Titular de la Dirección General estarán contenidas en el reglamento que expida el consejo.

**Artículo 57.-** El patrimonio del Instituto se integra por los bienes que el Estado tenga a bien destinar para el desempeño de sus funciones, las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorgue el Gobierno Federal y Estatal, los municipios y el sector privado. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se les designe.

## **CAPÍTULO OCTAVO** **CONSEJO ESTATAL DE MIGRACIÓN**

**Artículo 58.-** El Consejo es un órgano colegiado de colaboración interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos en el marco de una política estatal de atención y apoyo a personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense, en cumplimiento del objeto y políticas establecidas en esta Ley.

**Artículo 59.-** El Consejo estará integrado por:



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

**DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO**

**Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y  
Atención a las Personas Migrantes**

**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- III. Las personas titulares de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno;
  - b) La Secretaría de Finanzas;
  - c) La Secretaría de Seguridad;
  - d) La Secretaría del Trabajo;
  - e) La Secretaría del Bienestar;
  - f) La Secretaría de las Mujeres;
  - g) La Secretaría del Campo;
  - h) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
  - i) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
  - j) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
  - k) La Dirección General de Registro Civil;
- IV. La persona titular del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- V. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. La persona titular de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes;
- VII. Cuatro Presidentas o Presidentes Municipales, quienes serán los que tengan mayor población en contextos de movilidad humana en su territorio;
- VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Migración;
- IX. Una persona representante de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- X. Una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México;
- XII. Una persona representante del sector empresarial;
- XIII. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México; y
- XV. Cinco representantes de la sociedad civil que acrediten su experiencia en materia migratoria.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 60.-** Los integrantes podrán nombrar un suplente que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, los cuales tendrán derecho a voz y voto, en su caso.

La persona titular de la Presidencia, tendrá la facultad de nombrar a quien le suplirá en caso de ausencia e invitar las personas o representantes de dependencias u organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán de manera honorífica y los integrantes que se señalan del inciso VIII al XV tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 61.-** Para el funcionamiento, operatividad y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Es deber de la Secretaría Técnica emitir la convocatoria a sesiones ordinarias. Estas deberán ser notificadas cuando menos con quince días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. Para las sesiones extraordinarias el plazo observado será de no menos de siete días hábiles de anticipación;
- II. El Consejo sesionará, al menos dos veces al año de manera ordinaria, en la sede que convoque la Secretaría Técnica, y de forma extraordinaria cuando así lo determine la Presidencia del Consejo o a solicitud escrita de las dos terceras partes de los integrantes;
- III. Para que exista quórum legal en las sesiones, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes; de entre ellos, deberá encontrarse el Presidente/a o quien en su defecto el/ella determine. De no reunirse la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo que exige la Ley, dicha sesión se efectuará con quienes concurren en ella y sus acuerdos serán válidos;
- IV. Presentar el Programa Anual en la primera sesión ordinaria de cada año;
- V. En casos excepcionales, cuando se requiera conocer la opinión o incluso la manifestación del voto de integrantes del Consejo Estatal sobre un tema en particular, podrá realizarse por correo electrónico, siempre que la convocatoria que al efecto se haya emitido señale la posibilidad de hacerlo y dicha opinión o voto sea expresado a más tardar al inicio de la sesión respectiva; y
- VI. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Estatal, los titulares de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como personas físicas o morales e instituciones públicas y privadas vinculadas a la



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

materia de migración, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo.

**Artículo 62.-** Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional y dependencias u organismos auxiliares de los distintos órdenes de gobierno, para la generación y ejecución de programas en materia de atención y protección a las personas migrantes y repatriadas;
- II. Proponer programas que integren a las personas en contextos de movilidad en prácticas culturales, deportivas, artísticas, laborales o científicas que abonen a su integración o reintegración;
- III. Establecer coordinación interinstitucional para garantizar que las personas en contextos de movilidad humana, en especial las mujeres, niñas y adolescentes sobrevivientes de la trata de personas, tráfico ilícito de personas migrantes o cualquier tipo de violencia basada en género, tengan acceso a servicios tales como alojamiento digno y asistencia jurídica, médica y psicológica;
- IV. Diseñar e implementar las políticas de suficiencia presupuestaria en la ejecución de programas sociales para personas en contextos de movilidad humana;
- V. Elaborar un informe anual que dé cuenta del progreso de la política sobre movilidad humana del Estado de México;
- VI. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el Instituto en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, sean ejercidos con puntualidad y transparencia; y
- VII. Revisar el marco normativo en contexto de movilidad humana y, en su caso, proponer modificaciones ante el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **COMITÉS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 63.-** Los Comités son una entidad creada por los Ayuntamientos para brindar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a las personas en contextos de movilidad humana que se encuentren en territorio mexiquense.

**Artículo 64.-** Los Comités tendrán las siguientes funciones:



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

- I. Identificar y en su caso, canalizar a las autoridades competentes a personas en contextos de movilidad humana, que hayan sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos;
- II. Brindar asistencia legal, administrativa o laboral a personas en contextos de movilidad humana;
- III. Brindar atención médica primaria y canalizar a la entidad de salud correspondiente;
- IV. Diseñar y poner en marcha campañas contra la discriminación y la xenofobia dirigidas a la sociedad en general;
- V. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales para facilitar la integración o reintegración de personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense;
- VI. Diseñar y poner en marcha campañas de difusión sobre los programas o acciones impulsadas por el municipio dirigidas a personas en contextos de movilidad humana;
- VII. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, educación o sociales para las personas en contextos de movilidad, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Hacer campañas permanentes de concientización en materia de otorgamiento de estancia, residencia, nacionalización o de estancia por razones humanitarias;
- IX. Divulgar y promover el acceso a información clara y confiable en materia de Derechos Humanos y servicios para mujeres, niñas y adolescentes en contextos de movilidad humana, incluyendo opciones de regularización, derecho a solicitar y recibir asilo, educación, trabajo digno, acceso a justicia, protección, salud y mecanismos de prevención y respuesta a la violencia basada en género;
- X. Participar en la generación de estadísticas e informes necesarios para establecer el censo estatal de personas en contextos de movilidad humana en el Estado de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 inciso XVII de la presente Ley;
- XI. Deberán contar con un espacio u oficina, para la atención a los sujetos mencionados en la presente Ley; y
- XII. Las demás que se establezcan en las normativas aplicables.

**Artículo 65.-** Los Comités Municipales tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Dar un informe al Instituto y al Cabildo Municipal de los avances programados y logros alcanzados en el último trimestre del año;
- b) Elaborar y entregar un plan anual a la Secretaría Técnica del Instituto en el tercer trimestre del año; y
- c) Los Comités Municipales sesionarán dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

**Artículo 66.-** Los Comités Municipales contarán con un Titular, que será nombrado por el Cabildo Municipal a más tardar el primer trimestre del año, y para su estructuración se podrán ayudar con un mínimo de cinco enlaces de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal.

## **TÍTULO QUINTO**

### **PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y APOYO A PERSONAS MIGRANTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL PROGRAMA ANUAL DE APOYO Y ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES Y EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD**

**Artículo 67.-** El programa anual de apoyo y atención a personas migrantes y en contextos de movilidad humana constituye el instrumento rector para el respeto, la protección y la garantía de derechos de estas poblaciones, su objeto principal será el atender el fenómeno migratorio en el Estado de México de manera integral, ya que este, constituye un estado de origen, tránsito, destino y retorno.

**Artículo 68.-** El programa deberá incluir y considerar los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de la situación actual que viven las personas en contextos de movilidad humana en territorio mexiquense identificando las problemáticas, los retos y ventanas de oportunidad para fortalecer el trabajo en la materia;
- II. Objetivos generales y específicos realistas y alcanzables, con indicadores de éxito del programa anual;
- III. Estrategias y líneas de acción que contribuyan a visibilizar la corresponsabilidad de las distintas instancias de Gobierno de la entidad, la colaboración con entidades federales y con sectores del sector privado;
- IV. Elaboración de las diferentes metodologías para la evaluación y seguimiento de las diferentes acciones programadas por el Instituto; y
- V. Las demás que establezcan las diferentes leyes y ordenamientos de la materia.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **CENSO ESTATAL DE PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 69.-** El censo estará a cargo del Instituto y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de personas en contexto de movilidad humana con el fin de realizar un



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

diagnóstico sobre la situación actual y el perfil sociodemográfico de los flujos de movilidad humana de tal forma que sirva como base para la elaboración de políticas públicas de la materia, las cuales serán parte del programa anual que definirá los ejes, objetivos e indicadores de la política migratoria del Estado de México.

**Artículo 70.-** El censo se realizará de forma periódica y la recolección de data será desagregada por sexo, edad, etnia y otras características sociodemográficas, así como estadísticas sobre género, y otras interseccionalidades que incluyan riesgos e impactos diferenciados y deberá considerar los siguientes datos:

- a) Nombre;
- b) Lugar de origen;
- c) Lugar de residencia;
- d) Edad;
- e) Estado civil;
- f) Nacionalidad;
- g) Datos de localización;
- h) Nivel académico;
- i) Sexo;
- j) Domicilio de algún familiar;
- k) Hijos de ser el caso; y
- l) Datos de localización.

**Artículo 71.-** En la creación y actualización del Censo, el Instituto protegerá los datos de las personas en contextos de movilidad humana; los datos obtenidos serán usados únicamente con fines estadísticos, sean oficiales o académicos, cuyo objeto será la medición o evaluación.

La inscripción en este registro no será requisito para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley.

## TÍTULO SEXTO DENUNCIAS Y SANCIONES

**Artículo 72.-** Las personas servidores públicos de las adscritas a cualquier dependencia mencionadas en la presente Ley que incurra en discriminación, corrupción, omisión o cualquier tipo de acto que lesione o menoscabe los derechos de las personas en contextos de movilidad humana establecidos en esta Ley o Leyes aplicables en la materia o de sus familias sean regulares o irregulares, mexicanas y extranjeros quedarán sujetos a lo establecido a las sanciones aplicables en la Ley de Responsabilidades Administrativas del



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal y de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", un día después de la aprobación en el Congreso Estatal.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

**CUARTO.** El Ejecutivo Estatal a través de su titular expedirá el Acuerdo de creación del Instituto.

**QUINTO.** El Ejecutivo Estatal a través de su titular expedirá el Acuerdo de creación del Consejo en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

**SEXTO.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá expedir un Protocolo de Actuación para la Atención de niñas, niños y adolescentes migrantes o repatriados en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

**SÉPTIMO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**NOVENO.** Se abroga la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de junio de 2015.